

no. 2
Nombram. & Depositi.

Mediá se hizo nombramiento & Depositió el hauer y sentas de
Consejo desta Villa, en Esteban Ignacio Bazon & Licerendian, Perros de las
aquien remanda hauer notorio para q. azepte y haga la obligacion de servir
y fielmente en empleo //

Conceto se dió al Ayuntamiento, para q. el Sr. Alcalde por sí y demas
Capitulares segun costumbre, y en fee de todo yo el Sr. Jefe

Alvarq. a
Dovaverde

Antem.

Esteban Ignacio Bazon
& Licerendian

not. y aceptar //

En la Villa de Bergara el día mes y año dho, yo el Sr. Jefe y Jefe notorio
el nombram. & Depositió antecedente en su persona a Esteban Ignacio
Bazon & Licerendian, Perros desta Villa, quien comprehendido sus
tenor; dióo que aceptaba y acepta el dho nombram., y se obligó en forma
de servir con fidelidad dho empleo & Depositió, y lo firmó, y en fee
de todo yo el Sr. Jefe

Esteban Ignacio Bazon
de Licerendian

Esteban Ignacio Bazon
& Licerendian

En la Villa de las Casas del Consejo desta Villa de Bergara a siete de mayo de mil setecientos
y quarenta y quatro, por testimonio del Sr. Jefe de Bergara segun en y costumbre
los señores Marques & Dovaverde Alcalde y Jefe de Bergara, D. Miguel Joseph de
Olaso y Lizarzabal, Síndico del Sr. General, D. Juan de la Cruz & Chate,

D. Inaquim Joseph & Manuel, Juan de Dios & Madariaga Sagastriain, Diputados; Juan de Auzp. de Jesus Kristiabat, Joseph & Salas, Diputados, que son la Junta para una parte de la delin. N. de esta dha. Villa, que divide, y estando así de antes, y conyugados según lo tienen & costumbre. Los señores Alcalde propuso la quera que tenían Juan de Auzp. que no tubiesen noticia de los últimos Sortes de Sillas, por lo qual quedaron las sillas fueran dedicadas, y en caso de peligro de perderse. Respecto a que esta ignorancia acauso & hauesse escusado a los señores de último Ayuntamiento. el Cura & D. Ledes ahen la publica que males preceder a iguales Sortes, le parecia necesario no solo procurar el remedio de por unicio de los señores, sino aun evitar iguales escusas de dho. Cura, en cuias vltas acauso el Ayuntamiento que por el dho. par acauso del referido Cura, y en nombre de dha. Villa lede parte de la mala obra que acauso su existencia, y de la Antencia & amittancia de dha. Villa sedis contra los curas obligados ahen todas las publicatades del buen gobierno, haciendolo presente tambien la costumbre mencionada & executado así //

Sortes publicatas & D. Ledes //

Recado al Cura //

Casa para hospedar al D. Correy //

Maseros p. la Junta //

Quel D. Sindico haga congoner la Casa de Correy //

Resimimo pro quo dho. Alcalde que paraba proxima Junta general que se ade delebra en esta Villa podia pedirse a D. Miguel Gen. & Dupde, Comi mtrador de la Casa y Mayorazgo de Ordazua, la Casa principal de este Mayorazgo, en que es abita, para acomodar en ella al Cavallero Correy. Progiendos por Maseros para ella a las Minas, naturas del Sugar & D. Millan, y Simon Laqual, natural de Navarra & abano, y dandose providencia desde luego acompoñerlos Señores, ante Sala, Libro Voto, Videncias y documentos de esta Casa conseq. y haciendose Confesado se acordó que dho. Alcalde, pida a dho. Dupde la Casa para el efecto propuesto, y le encomue las quatro Minas de Ladras que se dicen en la Junta. Que quedan admitidos por Maseros

los dos referidos, y que el dho. Sr. Sindico haga executar todas estas
Cotas qual se desobta este Ayuntamiento, y firmo el Sr. Alcalde por su
orden y Capitulares segun contumida, y en fe de todo, yo el dho.

El Marg.
Dacavere

Ante mi.
Domingo de las Casas

En la Sala de las Cajas del Convento de Sta. Maria de Naxara villa de Naxara en
Setecientos y quarenta y nueve, por testimonio de mi el dho. Ayuntamiento segun
lo tienen y costumbre los Señores Marques de Acavere, Alcalde y Jueces ordinarios,
D. Miguel Joseph de Olaso y Zamalada, Sindico dho. General, D. Juan Fran.
de Cuatros, y D. Inaquim Joseph de Muzana, Alcaldes, Juan Baxp. de Naxara
Alcalde, y Joseph de Pavao, Diputado, quienes la manan y mas sano para
el a dho. villa y su dho. dho. y estando asi dunto, yo
el dho. Sr. Curado de esta dho. villa, de que ha venido pasado al Cura de S. Pedro
el recado que espacia el Ayuntamiento precedente, me respondio que le enseñasen
las publicatas que haia de leer, y lo que se haia de pagar por ellas; y siendo
presente el Ayuntamiento que jamas se pagado sino diez reales dho. por todas las
publicatas de buen gobierno de todo el año, asi muchas o asi pocas, estando
suyos los Curas apudicos todas las que se ofusieren, menos aquellas que son
sobre causas criminales o sean contra inmunidad, y que asimismo es imposible
profusar quantas ni quales pueden ofusarse al gobierno de la Republica, y en
vicio de la Mag. acuerdo que yo el dho. Curado apara a Cura de dho.

Se publica en el
Cura de S. Pedro